REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 86 De Martes, 14 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920220018400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Guzman De Jesus Quintero Pupo	08/06/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Adiciona Auto Medidas
08001418901920220037600	Verbales De Minima Cuantia	Hernando Junior Guevara Andrade	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	13/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5aeeb860-32e6-47db-b3ad-d67b47f82a6c

RADICADO: 08001418901920220037600
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADOS: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por HERNANDO GUEVARA ANDRADE, mediante apoderado (a) judicial, en contra de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 4to del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, ***al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* ***El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda****.* ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****." (Negrillas y subrayado del Despacho)*

En consecuencia, al no contar la presente demanda verbal con solicitud de medidas cautelares previas, es procedente exigir el envío de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad con lo norma reseñada, en ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920220037600
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HERNANDO GUEVARA ANDRADE
DEMANDADOS: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4708fcd31f7d5245c5e83eb9f37e3de90c731b1c9ca8cf0262ed60fe2252043d**
Documento generado en 09/06/2022 05:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-0184-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: GUZMAN DE JESUS QUINTERO PUPO

Informe Secretarial:
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la adición del auto que decretó las medidas cautelares. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso se advierte que este despacho omitió pronunciarse en el auto de las medidas cautelares sobre la solicitud de embargo de salario, por ello se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se procederá como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto de medidas cautelares de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

> ***"PRIMERO:*** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) GUZMAN DE JESUS QUINTERO PUPO identificado (a) con CC 72170363, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA. Limítese esta medida en la suma de **$16.600.000.** Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028,** a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con Nit. No. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0184-00.**
>
> ***SEGUNDO:*** DECRETAR el embargo y retención del VEINTE PORCIENTO (20%) de las sumas de dineros que perciba por concepto de salarios el demandado GUZMAN DE JESUS QUINTERO PUPO identificado (a) con CC 72170363, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con Nit. No. 900528910-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse el oficio que comunica la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78281c6560a0a61dae1adb321150a24144172986876f292f851553f65f6e4d**
Documento generado en 09/06/2022 05:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica